

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- En consideración las manifestaciones elevadas por el demandado JONATHAN GAONA LEAL (archivo N° 31), la suscrita Juez le pone de presente que:

1) La audiencia de conciliación se programó desde el pasado 24 de abril de 2024 (archivo N° 30), *-decisión que se notificó por estado electrónico-* de conformidad con la ley, de manera que no es cierto, que no se fijara con la debida antelación para que pudiera programar su comparecencia, y se le enterará de la misma el día de hoy;

2) El link por el cual debía hacer su conexión el día y hora señalados, se le remitió a su correo electrónico el día jueves 6 de junio del año en curso, por lo que se repite, no es cierto, se le haya citado sin la debida antelación, como consta en el pantallazo anexo a esta providencia;



INFORMACIÓN DEL PROCESO

AUDIENCIA VIRTUAL EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. **2022-00691** (conciliación)

3) Es su deber una vez notificado de la existencia de este proceso, estar pendiente y verificar las decisiones que se profieran en el asunto, en el micrositio establecido en la Página de la Rama Judicial a este despacho, en donde se notifican por estado todas las decisiones proferidas, no solo en este sino en todos los procesos a cargo de este despacho judicial, por lo que se le requiere para que en adelante, por dicho micrositio esté pendiente de los autos que se profieran a continuación en el proceso, o haga uso del correo institucional o la baranda virtual

o presencial, establecidos como medios de comunicación con los usuarios para estar al tanto del expediente, pues por disposición legal, este es el medio para la notificación de providencias y no personalmente a WhatsApp de los interesados;

4) Tenga en cuenta que esta autoridad no le remitió notificación alguna a través del aplicativo *WhatsApp*, como manifiesta, sino lo hizo la señora apoderada de la parte actora, con el fin de dar celeridad a este proceso, y lograr su comparecencia necesaria a la audiencia señalada.

No obstante lo anterior y como quiera que la audiencia a adelantarse es la de conciliación, en la que se requiere la presencia de las partes, y habiendo el demandado manifestado su imposibilidad de acudir a la misma; se reprograma la diligencia para llevarla a cabo el próximo **16 DE AGOSTO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, día y hora en la que el señor demandado deberá conectarse al enlace que mediante correo se le estará remitiendo con la debida antelación.

Por secretaría notifíquese esta providencia a las partes a través de correo electrónico y en el caso del demandado, además a través del aplicativo *WhatsApp* o mediante llamada telefónica, dejando las constancias del caso en el expediente; esto por esta única vez, con el fin de que el mismo se entere oportunamente de las directrices dadas al mismo y la fijación de la nueva fecha en la que debe comparecer a la audiencia reprogramada sin excusa alguna.

Se advierte al demandado JONATHAN GAONA LEAL, que no habrá lugar a nuevos aplazamientos, ni notificaciones distintas a la de estado electrónico, por lo que deberá tomar las medidas del caso para estar al pendiente en su correo electrónico y micrositio de la página de la Rama Judicial, y se le requiere para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial, so pena de continuar el trámite de este asunto sin que cuente con representación alguna.

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 33), la misma deberá estarse a lo dispuesto anteriormente, pues se reitera, la audiencia de conciliación requiere inexorablemente la presencia de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15986e53f05a06491fd853285e7340956fd47c485320dfe87bb223a9da16561e**

Documento generado en 13/06/2024 04:46:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00957

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

Continuando con el trámite de este asunto, por secretaría ofíciase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a la señora LUCÍA GUEVARA DE GREIFF.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7543d2607aba6ce5db2a14ba6da74edf2be5fdaafd7f08ea940fd36f9ca83fc**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00033

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada SANDRA LILIANA DELGADO NAVARRETE se notificó por conducta concluyente (archivo N° 010) y dentro del término dio contestación a la demanda, manifestando no oponerse a las pretensiones (archivo N° 008).

2.- Del resultado de la prueba de ADN que fuera expedido por la entidad GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA (archivo N° 002, páginas 11 a 19), se corre traslado a las partes por el término legal de tres días, para los fines señalados en el art. 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9890d849317204fdde917377abe1d4b38abe54fbe865efa37280e279c55212c**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00855

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 10 de septiembre de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17905de1ca9adc326d7c796f08f68a1a12395d41c916d9b72ddc3832c0938032**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 10 de septiembre de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3536e25c1347baa594c298833819e901b12bc1a17547e5729caf1bc0d5a78397**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2023-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

En consideración a la manifestación elevada por el señor JOSÉ ALFAÍN CONEJO, según la cual *"...ya reali(zó) el envío de los soportes de la documentación en las fechas citadas..."* (archivo N° 040), se le pone de presente que lo requerido en múltiples ocasiones es que **i) aporte el informe de valoración de apoyos y ii) indique el acto o actos respecto de los cuales requiere el apoyo la señora DIANA PAOLA GONZÁLEZ QUEVEDO**, lo que ciertamente no ha cumplido.

Por lo anterior, se le requiere para que en el término de treinta (30) días cumpla con lo ordenado, so pena de decretar la terminación de este asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme establece el art. 317 del C.G.P.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30c9e377a362af13896f7dadda622d2193d2f89e77332cf8328d0019d821e47**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. PET. HER. 2023-00076

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, indicado los datos de las personas de con quien se debe realizar la prueba de ADN e informado que la misma ya fue realizada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, el día 21 de marzo de 2024 a las 2:00 pm, se dispone,

2.- Por secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, para que se sirva remitir para el presente proceso la prueba de ADN, tomada el día 21 de marzo de 2024 con el señor HUMBERTO FABIO CARDONA PEREZ.

3.- Agréguese a autos los documentos aportados por la parte actora, en el archivo No. 63, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907b1a92dd442d8c1a6474f29c56dea695fb3615981532ad2d0bc92d056dca8b**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00831

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

Se RECHAZA la objeción al trabajo de partición formulada por la parte demandada (archivo N° 001), por resultar abiertamente extemporánea.

Al respecto, se pone de presente que **i)** el auto que dispuso el traslado del trabajo de partición, se notificó en debida forma el pasado 30 de abril de 2024 (archivo N° 99 C01), de manera que debió verificar oportunamente y **ii)** no existía la carga, como indica, de remitírsele al correo electrónico el trabajo, pues es deber de las partes revisar los procesos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1e065a1de1795833831b2e021e271867e6d08f1a7c7215e2dd015076e6315**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00831

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que luego de verificado el trabajo de partición presentado (archivo N° 97), se observa que el mismo no se encuentra ajustado a derecho, pues se basó en el acuerdo obrante en el expediente (archivo N° 84), *-proceder que no fue autorizado por esta Juez-* y no en lo decidido en audiencia celebrada el pasado 1 de marzo de 2023 (archivo N° 61) *-como corresponde-*, se dispone:

REQUERIR a la partidora designada, Dra. MARÍA NANCY JAVELA CANGREJO para que en el término de diez (10) días, proceda a rehacer el trabajo de partición, con fundamento en lo resuelto en audiencia celebrada el pasado 1 de marzo de 2023 (archivo N° 61).

2.- Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 100), la misma deberá estarse a lo dispuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78ef3e8940af91e0c7416e48596b057d90419674a7e435a06811f6ea9a754e7**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2021-00428

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 062), y como quiera que la misma se infiere que lo pretendido es el desistimiento de la demanda, reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda que efectúa el señor JOSE ORMAR VALENCIA VANEGAS.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, a favor del señor JOSE ORMAR VALENCIA VANEGAS y en contra de MARÍA YOLANDA CÓRDOBA GAVIRIA.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466cad6aa5dc1735adddde886ff310c175351dc471f7d645979da3249248f1b4**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2021-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

Se agregan al expediente las documentales aportadas por la demandada CECILIA DEL CARMEN PÉREZ MALDONADO (archivo N° 81), las que se pondrán en conocimiento de las partes en la audiencia, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d5df249670fd0807b21c78d8f4bdeae636a2cfccff002d2a464141aeabe29**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2019-01038

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 13).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 14 de agosto de 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da97deda5030c2dac0bffb9717bc34a2b76b5cd3f13688d96888920ce8157ce**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00621

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la CORRECCIÓN efectuada al trabajo de partición presentado (archivos Nos 79 y 80).

Se ordena tener en cuenta el presente proveído como parte integrante de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 3 de junio de 2021 (archivo N° 46).

A costa del interesado, por secretaría expídase copia autentica de este auto, así como del escrito de corrección, para efectos del registro y protocolización de la sentencia.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la cuenta de cobro aportada por la partidora Dra. CARMEN ELISA GARCÍA MENDEZ (archivo N° 83).

No obstante lo anterior, se reitera a la referida profesional lo señalado en el numeral 2° del auto de fecha 13 de febrero de 2024 (archivo N° 77).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e465bc052153ba805db037f45c5ef9b2ea702ed0c3b768375a541e9e3752c1e4**

Documento generado en 13/06/2024 03:50:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPG. MAT. 2024-00190

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada, contesto demanda en tiempo sin ponerse a las pretensiones (archivo No. 009).

2.- Así las cosas, a fin de continuar con el trámite del proceso, se CORRE traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial ADN, proveniente de Genética Molecular de Colombia, visible en el archivo No. 002 paginas 14 a 15, de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae343e29e037cd8d9b0350fe0026010cff47f9549b8a2d4b63f3a82b2a0cd68a**

Documento generado en 13/06/2024 02:15:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00190

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por aceptado del cargo de abogada en amparo de pobreza por la abogada MÓNICA ACOSTA LOZANO, en representación del demandado, quien en el término concedido guardo silencio.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 14 de agosto de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63618f05909cab95b49626e5dfb54c7672dac2cafc0ce919144f72a51f9ad61d**

Documento generado en 13/06/2024 02:15:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00328

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro nacional e Personas Emplazadas correspondiente a las personas que se creen con derecho ejercer la guarda de la menor de edad ARIANA SALOMÈ LEÓN RODRÍGUEZ, efectuado por la Secretaría visible en el archivo No. 14.

2.- Teniendo en cuenta el escrito aportado por la parte actora (archivo No. 012), no se tiene en cuenta la notificación al demandado, como quiera que, que se mezclan la notificación del artículo 291 del C.G del P con la notificación electrónica de la Ley 2213 del 2022

3.- Así las cosas, deberá intentar notificar nuevamente a la parte demandada, con los requisitos de ley, conforme a los artículos 291 del C.G del P y/o artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **25c104096c69997d9a33b1b2a3f7a289d241ff39b2dd7e64d5fc3df6b6bf0068**

Documento generado en 13/06/2024 02:15:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00950

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro nacional e Personas Emplazadas correspondiente a las personas que se creen con derecho ejercer la guarda de la menor de edad ÁNGEL JERÓNIMO CORONA GÓMEZ, efectuado por la Secretaría visible en el archivo No. 26.

2.- De otra, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 5 febrero de 2024, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608bb1988d44d357e35a8d2a03d4a33949fcaacead7c82eb338d14a19419198a**

Documento generado en 13/06/2024 02:15:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. 2017-01370

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta la manifestación de los herederos (archivo N° 038), se dispone:

Designar como **PARTIDORA** a la abogada MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, para que presente el trabajo de partición, en el término no mayor de veinte (20) días, contados a partir de que solicite a la secretaría del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0cae38ca9678d5944d3749cf6ca249b0d9e5e7b790b66363389cda39a5289f**

Documento generado en 13/06/2024 02:15:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2023-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 030).

2.- Frente al amparo de pobreza al que se refiere la parte demandada (archivo N° 031), observe lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 16 de enero de 2024 (archivo N° 019), en el que se resolvió sobre el particular.

3.- Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandada en el recurso de reposición interpuesto (archivo N° 031), se **REVOCA** el acápite de "TESTIMONIOS" y en su lugar se dispone:

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante y los testimonios de las señoras LORENA ISABEL PONCE ACOSTA y YEIRYS BALDOVINO, solicitados por la parte demandada.

4.- Del resultado de la prueba de ADN que fuera expedido por el LABORATORIO CLÍNICO COLCAN (archivo N° 002, páginas 8 a 10), se corre traslado a las partes por el término legal de tres días, para los fines señalados en el parágrafo art. 228 del C.G.P.

5.- Vencido el término, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76704d21b98079c4bbc51e09f48d88b5f356aa22f38a36e8587ad1359711a61d**

Documento generado en 13/06/2024 12:42:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00219

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de la titular del acto jurídico, Dra. MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 013) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 014).

2.- Con el fin de impulsar el presente asunto, por secretaria oficiase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a la señora SARITA MONROY DELGADILLO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a8dd6a916556833d7c2a3ef2aacd43ffef0197cac29f1dad83510881c4d24e**

Documento generado en 13/06/2024 12:42:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00549

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 P.m. del 14 de agosto de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b871f6d35879232d6ae955cf49f2257638eb5c86b91cf17ff4fea7795db448**

Documento generado en 13/06/2024 12:42:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00219

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante se encuentra vencido (archivo N° 52), sin que diera cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD seguido por KATHERINE GUTIÉRREZ FRANCO contra ANDERSON STEVEN RAMÍREZ PARRA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

TERCERO: CONDENAR costas a la parte demandante. Para el efecto, se fija como agencias en derecho a la suma de \$150.000.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df010b833ea3e515bf6f2d1c946bad7fb4a0eec7800b6313b25fd7268069e786**

Documento generado en 13/06/2024 12:42:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2022-00375

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- En consideración al informe secretarial rendido, según el cual se advierte que el *"...auto del 24 de noviembre de 2023...no fue publicado en el estado..."* (archivo N° 59), se dispone:

Por secretaría notifíquese por estado electrónico la referida providencia.

Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Juez se abstiene de resolver sobre la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada (archivo N° 49), por sustracción de materia.

2.- En firme el mencionado auto, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante (archivo N° 54).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a14e3868032b646117663c9706ede2759a437ca08a2c6670bb6a312eb427e1**

Documento generado en 13/06/2024 12:42:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2016-00849

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

No obstante el alimentario guardó silencio respecto de la solicitud elevada por el demandado, relativa a "*decretar el levantamiento de la medida cautelar...cuya cuantía es del 20%*" (archivo N° 004), se NIEGA la misma, pues la sentencia proferida en este asunto se encuentra en firme y surtiendo todos los efectos de ley.

Ahora, como lo pretendido por el demandado LUIS BERNARDO GUZMÁN GALINDO, según el nuevo escrito allegado (archivo N° 007) es que se le exonere de la cuota alimentaria, se advierte que deberá formular la respectiva demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2606e5bb5fd19c1343c993563b08f141c46ecd9f4ac43b6275e6a9e7bf49050e**

Documento generado en 13/06/2024 12:42:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 1999-00245

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se reconoce personería a la sociedad VICTORIA JURÍDICA S.A.S. como apoderada de la alimentaria KAREN ALEJANDRA MACÍAS AMORTEGUI, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 14).

2.- En consideración a la solicitud elevada (ibídem) y por resultar procedente, se ordena en favor de la alimentaria, la entrega de los dineros que por concepto de cuota alimentaria se encuentran constituidos en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ff26c3690a7cdb2b0c591d0feaa9cff7f993b4f12ecbb3a7ff0c5f426be7c3**

Documento generado en 13/06/2024 12:42:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00480

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

Se reconoce personería a la abogada GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRÍGUEZ, como apoderada del demandado NILSON ADRIAN DURAN GONZALEZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo No. 010).

Del contenido del poder allegados (archivo No. 010), se establece claramente que el demandado NILSON ADRIAN DURAN GONZALEZ conoce la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada en su contra por la señora JENNY KATHERINE BENITEZ CARO, lo cual no excluye el mandamiento de pago.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor NILSON ADRIAN DURAN GONZALEZ, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2024 (archivo N° 009), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al señor NILSON ADRIAN DURAN GONZALEZ, del mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf98250a14d77409076ba87abb8ef468a4afb2c98ba63638cbe5bc809fe2f1fd**
Documento generado en 13/06/2024 10:46:54 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00480

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- NO SE REVOCA el mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2024 (archivo No. 009) como lo solicita la parte demandada (archivo N° 24), pues:

i) Contrario a lo señalado por dicho extremo, lo cobrado en el mandamiento de pago corresponde al título ejecutivo aportado, esto es, sentencia de fecha 12 de septiembre de 2019, y a lo dejado de cancelar por el demandado, sin que se esté ejecutado, aumentos de cuotas alimentarias.

ii) Las demás alegaciones a que hace referencia el demandado, no se tendrán en cuenta, como quiera que, el título ejecutivo aportado cumple con los requisitos de ley, siendo una obligación, clara, expresa y exigible como lo indica los artículos 422 y 430 del C.G del P.

iii) Ahora a lo relativo a que "...ha cumplido con las obligaciones y que las misma se encuentran pagos...", corresponden al tema de debate en este proceso y sobre ello se resolverá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189add641919adb23851c283d9454e43fad4fe32ceb9ff0579ad13022d4a66d2**

Documento generado en 13/06/2024 10:46:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00204

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicaciones proveniente del COLEGIO CAFAM, ECOPETROL y BANCOLOMBIA, obrante en los archivos Nos. 38, 39, 42 y 43, para los fines pertinentes.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 392 del Código General del Proceso, para lo que se señala la hora de las 9:00 a.m. del 27 de agosto de 2024, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE**

TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta

reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0750f4ce5b2c2f93ef453c1b7aa146e4106f0d1d6b7f966e1127977c33a4e19e**

Documento generado en 13/06/2024 10:46:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00204

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 14 DE JUNIO DE 2024.

1.- NO SE REVOCA el auto de fecha 4 de abril de 2024 (archivo N° 32), como solicita el demandado EDISSON LEONARDO DAZA (archivo N° 33), pues su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos encuentra pleno respaldo en lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 2097 de 2021, ya que del expediente se puede concluir que adeuda al más de tres cuotas alimentarias y se le está ejecutando por la suma de **\$18.450.000**, de donde además emerge, la existencia de una justa causa.

Finalmente, se NIEGA la concesión del recurso de queja interpuesto subsidiariamente, pues **i)** en este asunto no se ha denegado recurso de apelación alguno (art. 352 del C.G.P.) y **ii)** este proceso es de única instancia.

2.- Por secretaría procédase conforme se dispuesto en el auto objeto de inconformidad.

3.- Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de TRANSPORTE LOGISTICA DE HIDROCARBUROS -CENIT, obra en el archivo No. 34, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7166df88d634a9c0a9fb2ee4bc960686de8d884baac3743c6201f398aa0cb3cc**

Documento generado en 13/06/2024 10:46:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>